

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con la anterior solicitud de la parte demandante de librar Despacho comisorio para llevarse a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942135. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 12 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 1785**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

SANTIAGO DE CALI, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: WALTER ALCALÁ JIMÉNEZ (C.C. No. 16.644.931)  
Demandado: DIANA PATRICIA TORRES ARCE (C.C. No. 31.959.196)  
Radicación: 760014003008-**2021-00474-00**

Encontrándose inscrito ante la oficina competente, el embargo decretado, es procedente el SECUESTRO del bien inmueble objeto de la medida, para lo cual, al tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 595 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** COMISIONASE a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942135 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de la demandada DIANA PATRICIA TORRES ARCE identificado con C.C. No. 31.959.196, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, facúltase al comisionado para el buen desempeño de la comisión y para resolver las oposiciones al secuestro (artículo 40 del C.G.P.).

**SEGUNDO.** ORDENASE al comisionado que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

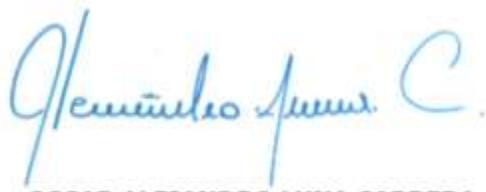
**TERCERO:** FACÚLTESE al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Se pone a disposición la carpeta contentiva del expediente digital, en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvYR7Zk5jIZKoFbjgsTV3WcBB0XbBSULfNQavE9CS1vR4Q?e=r9dwxj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvYR7Zk5jIZKoFbjgsTV3WcBB0XbBSULfNQavE9CS1vR4Q?e=r9dwxj)

**TERCERO.** Por Secretaria enviar el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**

Estado electrónico No. **099**  
Fecha: **SEP.13.2022**



Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. **019** dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto) **12/09/2022**

El Secretario

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



DESPACHO COMISORIO No.019  
EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

**A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE  
DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: WALTER ALCALÁ JIMÉNEZ (C.C. No. 16.644.931)  
Demandado: DIANA PATRICIA TORRES ARCE (C.C. No. 31.959.196)  
Radicación: 760014003008-2021-00474-00

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 175, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que en su parte pertinente dice:

**"PRIMERO.** COMISIONASE a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942135 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de la demandada DIANA PATRICIA TORRES ARCE identificado con C.C. No. 31.959.196, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencia, incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

*Igualmente, facúltase al comisionado para el buen desempeño de la comisión y para resolver las oposiciones al secuestro (artículo 40 del C.G.P.).*

**SEGUNDO.** ORDENASE al comisionado que, en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

**TERCERO:** FACÚLTESE al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** Se pone a disposición la carpeta contentiva del expediente digital, en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvYR7Zk5jIZKoFbjgsTV3WcBBoXbBSULfNQavE9CS1vR4Q?e=r9dwxj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvYR7Zk5jIZKoFbjgsTV3WcBBoXbBSULfNQavE9CS1vR4Q?e=r9dwxj)

**TERCERO.** Por Secretaria enviar el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar lo necesario para que la comisión sea asignada a la entidad comisionada”.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d876d85f72cc6ba28cfef9785d47d12dbd4f9136a0ec0b9239db98c63f086a6b**

Documento generado en 12/09/2022 03:52:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**